

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM. 3500

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 3 de 1976.

FE DE ERRATA

POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE CARACTER TECNICO, EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DICE:

ARTICULO 154.— EN LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CELEBRARA SESION EL SEGUNDO DOMINGO DE DICIEMBRE A LA QUE PODRAN CONCURRIR LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES PARA HACER EL COMPUTO DE LA VOTACION RECOGIDA EN LA ENTIDAD CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

DEBE DECIR:

ARTICULO 154.— EN LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CELEBRARA SESION EL PRIMER DOMINGO DE DICIEMBRE A LA QUE PODRAN CONCURRIR LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES PARA HACER EL COMPUTO DE LA VOTACION RECOGIDA EN LA ENTIDAD CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES: